CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN			
NÚMERO PROCESO SECOP II	**CMI-CD-PJ-232-2025**		**FECHA 19-12-2025**
NÚMERO DE CONTRATO	**241**		
INFORMACION DEL CONTRATO			
NOMBRE:	RADIO LUMBI LIMITADA		
NIT:	890.704.300-6		
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO GARAY YEPES		
C.C.	2.935.094 de Bogotá D.C.		
DIRECCION:	Carrera 3 No. 2 – 36 C CIAL PASAJE REAL OF. 809		
MUNICIPIO:	Bogotá D.C.		
TELEFONO:	3114491802	Correo electrónico: gerenciageneral@tolimafm.com	
INFORMACION TRIBUTARIA			
PERSONA JURÍDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO** IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA		
OBJETO	**OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN MEDIO RADIAL CON AMPLIA COBERTURA EN EMISORAS Y REDES SOCIALES, PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE DURANTE LA VIGENCIA 2025.		
PLAZO	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO		
VALOR	UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) M/CTE.		
FORMA DE PAGO	El Concejo, cancelara al Contratista el costo del servicio, mediante pago único previa la presentación en debida forma de la factura, certificación e informes de ejecución al Supervisor del contrato.		
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué-Tolima.		
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	No 435057427 CUENTA CORRIENTE		
ENTIDAD BANCARIA	BANCO BBVA		

SUPERVISOR	ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGÁN
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
00419	17/12/2025	2.1.2.02.02.009.03	$ 1.500.000	$ 1.500.000

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**, con NIT. 890706839-2 representado por **ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGÁN,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.508.283, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ibagué de conformidad con acta de posesión del 02 de diciembre de 2024, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, quien en adelante se denominará, **EL CONCEJO,** por una parte y por la otra, **RADIO LUMBI LIMITADA con NIT 890.704.300-6 y representada legalmente por el señor: GUSTAVO GARAY YEPES, identificado con la cedula 2.935.094 de Bogotá D.C,**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN*** consignado en las siguientes clausulas previas las siguientes ***CONSIDERACIONES*****- PRIMERA:** Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, publico la Resolución 245 del 21 de agosto de 2025, por medio de la cual se realiza el aviso público de la convocatoria para la elección del cargo de secretario general del Concejo Municipal de Ibagué para el periodo 2026. **SEGUNDA:** Que la Mesa Directiva del Concejo de Ibagué requiere dar cumplimiento al ARTICULO 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015: "Divulgación de la convocatoria. La divulgación de las convocatorias será efectuada por la entidad a la cual pertenece el empleo a proveer utilizando como mínimo uno de los siguientes medios:1. Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos avisos en días diferentes.2. **Radio, en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.** 3. Televisión, a través de canales oficialmente autorizados, al menos dos veces en días distintos en horas hábiles. 4. En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrán utilizarse los bandos o edictos, sin perjuicio de que la divulgación se pueda efectuar por los medios antes señalados. Por bando se entenderá la publicación efectuada por medio de altoparlantes ubicados en sitios de concurrencia publica, como iglesias, centres comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros, por lo menos tres veces al día con intervalos, como mínimo, de dos horas, durante dos días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos. PARAGRAFO. En los avisos de prensa, radio y televisión se dará la información básica del concurso y se informara a los aspirantes los sitios en donde se fijarán o publicaran las convocatorias y quien adelantara el proceso de selección. **TERCERA:** Que el artículo 2 numeral 4 literal g) de la ley 1150 de 2007, establece como uno de los casos en que precede la modalidad de contratación directa, h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de

trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Disposición legal reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 (Art. 81 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013), el cual reza: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. ¡Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultarla que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, as! como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **CUARTA:** En los términos de los: articulo 110, 111 y 112 del Decreto 111 de 1996, el Concejo Municipal de Ibagué constituye una sección del Presupuesto del Municipio de Ibagué, por lo cual conforme a las reglas contenidas en el citado decreto se le transfieren las respectivas partidas con el fin de que la Corporación bajo su autonomía administrativa proceda a realizar los movimientos presupuestales tendientes a cumplir con los procesos propios de adquisición de elementos, otorgar dotaciones, celebrar contratos de prestación de servicios, de suministro y de apoyo a la gestión entre otros, lo cual le da autonomía en la ejecución presupuestal. **QUINTA:** Que conforme a los documentos aportados, el ahora Contratista demostró que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la prestación de servicios de apoyo a la gestión requeridos, siendo viable su contratación. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO	**OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN MEDIO RADIAL CON AMPLIA COBERTURA EN EMISORAS Y REDES SOCIALES, PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE DURANTE LA VIGENCIA 2025.
CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes. b) Prestar los servicios de apoyo a la gestión mediante la difusión de las actividades, sesiones, eventos y comunicaciones institucionales del Concejo Municipal de Ibagué, a través del medio radial contratado, garantizando amplia cobertura, oportunidad y continuidad durante la vigencia 2025. c) Divulgar la información institucional del Concejo Municipal de Ibagué en las redes sociales del medio radial, conforme a los lineamientos de comunicación

	establecidos por la Entidad, asegurando visibilidad, alcance y pertinencia del contenido publicado. d) Producir, editar y emitir cuñas radiales, notas informativas y demás piezas comunicacionales requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y directrices impartidas por el supervisor del contrato. e) Presentar el informe periódico de ejecución que permita verificar el cumplimiento del objeto contractual, anexando los respectivos soportes de difusión radial y digital, para efectos de seguimiento, supervisión y pago. **Obligaciones específicas:** 1. Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, en los términos, especificaciones y condiciones técnicas exigidas por la entidad. 2. Difundir Un (comercial de 30 segundos en el informativo LA PRENSA HOY del 22 al 31 de diciembre lunes a viernes. 3. Difundir Un (comercial de 30 segundos en el informativo LAS 12 DE LAS 12:00 del 22 al 31 de diciembre lunes a viernes. 4. Publicar Una (1) ENTREVISTA de hasta 10 minutos el 30 o 31 de diciembre a las 6am. 5. Trasmitir (4) menciones diarias invitando a escuchar la entrevista del 25 al 29 de diciembre. 6. Expedir certificación de publicación al finalizar las difusiones. 7.Las demás actividades y obligaciones que se señalen en la Ley para este tipo de contratos y todas las que se deriven de su naturaleza. 8. Suscribir el acta de inicio. **OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** 1. Realizar las operaciones presupuestales correspondientes. 2. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Ejercer el control técnico, financiero, jurídico y contable del presente contrato. 4. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. 5. Aprobar las garantías que presente el contratista, si a ello hay lugar. 6. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

	7. OBLIGACIONES COMUNES 1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez terminado su objeto. 3. Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos.
CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL CONCEJO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el CONCEJO o conocida por el por cualquier medio.
CLAUSULA CUARTA – VALOR:	**UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) M/CTE.** **PARÁGRAFO PRIMERO - TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o

	contribución generado antes de la presentación de su oferta.
CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:	El Concejo, cancelara al Contratista el costo del servicio, mediante pago único previa la presentación en debida forma de la factura, certificación e informes de ejecución al Supervisor del contrato, la factura debe ser aprobada, por el supervisor y la presentación de los soportes de pago. con su respective informe de supervisión y/o anexo de garantías; además con la presentación de los siguientes documentos: 1. contrato. 2. documentos que acrediten el perfeccionamiento y legalización. 3. copia de disponibilidad presupuestal 4. fotocopia de registro presupuestal 5. acreditación de pago de seguridad social integral. 6. Factura Y/o documento equivalente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrative o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO CUARTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja RAC
CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.
CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	No. CDP: 00419 Fecha expedición: 17 de diciembre de 2025. Código: 2.1.2.02.02.009.03 Servicios de la administración pública.
CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO
CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
CLAUSULA DECIMA - CESIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato quiera que mediante resolución motivada se justifica

	contratar directamente con el contratista por la ausencia de pluralidad de oferentes.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el CONCEJO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo.
CLAUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:	Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD:	El CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** El CONCEJO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:	En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del CONCEJO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
CLAUSULA DECIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA -	Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por EL CONCEJO, previa solicitud escrita

MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA:	ya sea por el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto, acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -SUPERVISIÓN:	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por: **ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGÁN,** Presidentel – Concejo Municipal de Ibagué o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **5.** Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva.
CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:	El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.
CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – GARANTÍAS:	Póliza que ampare el buen manejo del anticipo. Póliza de cumplimiento del contrato por valor de 10 % por el término del contrato y 4 meses más.

<table>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:</td><td>Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:</td><td>Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:</td><td>El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas y tasas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes.

<table><tr><th colspan="2">MUNICIPALES</th></tr><tr><td>Estampilla Pro Anciano Municipal</td><td>2 %</td></tr><tr><td>Estampilla Pro Cultura Municipal</td><td>1.5 %</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:</td><td>El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA DE INICIO:</td><td>El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA -LEGISLACION APLICABLE:</td><td>Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- COPIA:</td><td>Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la secretaria general del Concejo de Ibagué el cual se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II para los fines pertinentes.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:</td><td>EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.</td></tr>
<tr><td colspan="2">EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.</td></tr>
</table>